

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas

RUTAS. ESTUDIOS SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACIÓN INTERNACIONAL

**RETOS Y AVANCES
PARA GARANTIZAR
EL DERECHO a la identidad
de las personas migrantes
mexicanas retornadas**

Núm. 8



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

D.R. 2022 © *Rutas. Estudios sobre Movilidad y Migración Internacional*, año 3, número 8, enero-marzo de 2022, es una **publicación trimestral**, editada por la Coordinación del Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/Secretaría de Gobernación, calle Abraham González núm. 48, edificio L, piso 2, col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Tel. 55 5128 0000, <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria> Editor responsable: Diana Marcela Márquez Canales. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2021-083116515700-102, ISSN 2683-3158, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dirección de Publicaciones y Difusión de la UPMRIP. Calle Abraham González núm. 48, edificio L, piso 2, col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. **Fecha de última modificación: marzo de 2022.**

Coordinación general de la obra:

Rocío González Higuera
Miguel Ángel Virgilio Aguilar Dorado

Coordinación de investigación:

Gustavo Pineda Loperena

Autor:

Verónica Noriega González

Procesamiento de datos estadísticos:

Juan Bermúdez Lobera
Luz Adriana Tovar Martínez

Dirección editorial:

Diana Marcela Márquez Canales

Cuidado editorial:

Juan Crisóstomo Góngora Cruz
Jesús Elías García González

Revisión editorial y de estilo:

Manuel Camargo Sánchez

Diseño editorial y portada:

Karla Domínguez Baños

Fotografías:

Portadilla: De Rafael Ojea en Flickr

Se permite la reproducción total o parcial sin fines comerciales, citando la fuente. Las opiniones vertidas en este documento son responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, la opinión de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas.

Este es un producto de la Coordinación del Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación.

www.politicamigratoria.gob.mx

Hecho en México

Secretaría de Gobernación

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Gobernación

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
Subsecretario de Derechos Humanos,
Población y Migración

RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
Subsecretario de Desarrollo Democrático,
Participación Social y Asuntos Religiosos

RUTAS. ESTUDIOS SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACIÓN INTERNACIONAL



**RETOS Y AVANCES
PARA GARANTIZAR
EL DERECHO a la identidad
de las personas migrantes
mexicanas retornadas**

PRESENTACIÓN

RUTAS. ESTUDIOS SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACIÓN INTERNACIONAL es un proyecto editorial de investigación y análisis del Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) de la Secretaría de Gobernación. Con base en una visión crítica de la realidad nacional, esta publicación busca, junto con los boletines, atlas e infografías, generar evidencia con base empírica tendente a incidir en la formulación y transformación de las políticas públicas de movilidad humana del Gobierno de México.

En su octava edición, RUTAS destaca que el derecho a la identidad es una condición esencial para las personas migrantes en situación de retorno. Tal es su relevancia que sin el ejercicio de este derecho se ven muy limitadas las posibilidades de este sector poblacional para integrarse a la vida social y profesional en los lugares donde decidan establecerse una vez que se ha producido su regreso a México, pues el hecho de no tener las ventajas que ofrece tal prerrogativa coloca a la población en retorno a nuestro país en una condición de vulnerabilidad que inhibe sus oportunidades de desarrollo.

Así, la idea central del presente trabajo de investigación gira en torno a la importancia del derecho a la identidad y de los documentos mexicanos necesarios para acceder a otros derechos igualmente indispensables. Se vislumbran, además, algunas de las dificultades a las que la población mexicana en retorno se ha enfrentado para acceder a este derecho. También se establecen las acciones que el Gobierno de México ha realizado para garantizarlo, tales como los programas puestos en marcha con el fin de flexibilizar los requisitos para obtener actas de nacimiento, documentos con fotografía como la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, el pasaporte o la Matrícula Consular, así como la creación de documentos de identificación provisionales, tales como la constancia de recepción de mexicanos repatriados (Constancia de Repatriación) o la CURP temporal con fotografía para personas mexicanas repatriadas.

Es indudable que la atención que pueda otorgarse a la población de retorno redundará positivamente en la vida social y económica de las comunidades receptoras. La experiencia, las vivencias, las capacidades y la visión de haber radicado en otra nación son factores a valorar y a reconocer en este grupo migratorio, y qué mejor forma de hacerlo sino facilitándole los elementos necesarios para una pronta integración o reintegración a su país de origen.

**Dirección de Investigación para Políticas Públicas
del Centro de Estudios Migratorios de la UPMRIP**

Marco jurídico del derecho a la identidad

En el marco jurídico vigente, el *derecho a la identidad* se entiende como el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica. Diversos autores plantean que esto conlleva la prerrogativa de todo individuo de ser titular de derechos y de gozar de derechos fundamentales, como la educación y la salud, y que está vinculada con la facultad de desarrollar una personalidad propia y relación con otros individuos en sociedad (De la Peña Padilla, 2018; Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), 2015). Los atributos jurídicos que conforman el derecho a la identidad son la nacionalidad, el nombre y la filiación del individuo, es decir, sus relaciones familiares (De la Peña Padilla, 2018). De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), la *identidad* se define como “aquellos atributos que permiten individualizar a una persona respecto de las demás. Tiene como elementos el nombre propio, el o los apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento” (OEA, 2009: 4). Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) plantea el derecho a la identidad como el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades que pertenece a un Estado (UNICEF, 2011).

En el marco jurídico vigente, el derecho a la identidad se entiende como el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, y se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

a) Marco jurídico internacional

En los primeros tratados de derechos humanos acordados internacionalmente no se hablaba como tal del *derecho a la identidad*, pero sí de sus componentes esenciales. En el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se enuncia el derecho a una nacionalidad, que a nadie se le puede privar de ella arbitrariamente y que se debe respetar el derecho a cambiarla. De manera adicional, el artículo 6 de esa Declaración enuncia el derecho a la personalidad jurídica, mientras que el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos incluye el derecho a la nacionalidad. Finalmente, el derecho a un nombre aparece mencionado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7.²

b) Marco jurídico nacional

En la jurisdicción mexicana, el derecho a la identidad quedó establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el octavo párrafo de ese artículo se lee que

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Por su parte, el artículo 30 de la Constitución mexicana garantiza el derecho a adquirir la nacionalidad, ya sea por nacimiento o por naturalización, otorgándose además nacionalidad mexicana, por *ius sanguinis*, a hijas e hijos de mexicanas o mexicanos que nacieron fuera del territorio nacional.³ Adicionalmente, el artículo 37, Apartado A, establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917).

A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de México, artículo 19, fracción I, estipula que las niñas, niños y adolescentes (NNA) tienen derecho desde su nacimiento a “contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata

² Artículo 7.1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

³ En mayo de 2021, se reformó el artículo 30, Apartado A, fracción II, quedando así: “Son mexicanos por nacimiento: II) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.” Anteriormente, esta fracción establecía lo siguiente: “Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.” Con tal modificación, la *nacionalidad mexicana* se extiende a futuras generaciones de hijos e hijas de mexicanos(as) sin que el no haber nacido en territorio nacional sea un impedimento para obtenerla. Véase http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618485&fecha=17/05/2021

y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente...”.

Con respecto al tema del registro y acreditación de identidad, la Ley General de Población (Capítulo VI) estipula que esa facultad corresponde a la SEGOB (Secretaría de Gobernación), en concreto al Registro Nacional de Población (RENAPO), aunque a su vez establece que las autoridades locales contribuirán a la integración de este Registro. Es decir, las oficinas del Registro Civil a nivel local serán las encargadas de la emisión de las actas de nacimiento (y de establecer los requisitos para obtener el documento), a las cuales se les añade una Clave Única de Registro de Población (CURP) al ser incorporados al RENAPO. Como se verá más adelante, el que no exista una sola norma sobre los requisitos para la emisión de actas genera distintas problemáticas para algunos sectores de la población, como es el caso de las personas retornadas.

Por último, se destaca que la presente administración ha dado prioridad al tema de la identidad –tanto de personas mexicanas como extranjeras– al incluir dentro del Programa Sectorial de Gobernación (2020-2024)⁴ como cuarto objetivo prioritario: “Garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana.” Es así que se establece como estrategia prioritaria 4.4 “Garantizar a todas las personas el derecho fundamental y primigenio a la identidad para que ejerzan sus demás derechos en condiciones de certeza y seguridad, a través del registro universal y oportuno de la población y por medio de un servicio nacional de identidad e identificación.”

La importancia de los documentos de identidad

Como se expuso en la sección anterior, en la práctica, el nacimiento no garantiza la personalidad jurídica o condición de ciudadanía; el Estado reconoce estos derechos una vez que el acto de nacimiento es asentado en el Registro Civil y en el RENAPO (en el caso mexicano). Es a partir de entonces que se concreta el derecho a la identidad.

Torpey (1998) explica que el acto de documentar identidades puede interpretarse como un mecanismo del Estado para *abrazar* (*embrace*) a sus ciudadanas y ciudadanos. El autor usa este término en el sentido de abarcar o rodear, a la vez que también busca hacer referencia a que el Estado intenta unir, e incluso “nutrir”, a sus miembros al otorgarles derechos y beneficios.

La documentación personal permite hacer operativos los programas y demás mecanismos del Estado, ya que ayuda a identificar personas y diferenciarlas con propósitos administrativos; así, contar con una identificación nacional suele ser un requisito para acceder a los derechos que el Estado ofrece a sus ciudadanos(as) o, en caso de que éste así lo decida, a sus residentes (ya sean documentados o no). En este sentido, según las legislaciones establecidas en cada caso, un Estado puede excluir o incorporar a nacionales o a extranjeros para recibir ciertos beneficios, como es el acceso a la salud y a la educación gratuita.⁵ Sin embargo, no contar con ningún documento de identidad, ya sea nacional o extranjero, genera problemas administrativos que conllevan a que las personas no puedan acceder a ciertos derechos o a que se limite sus opciones para acceder a ellos.

Otro aspecto a tener en cuenta de los documentos de identidad que suele afectar a las personas migrantes y retornadas es la *domicialización*, la cual se refiere a la definición de un lugar de residencia de ciudadanos y residentes,⁶ lo cual funciona como otro mecanismo con el que el Estado administra la distribución de derechos y beneficios. De cierta forma, los documentos de identificación como licencias de manejo o tarjetas de identidad vinculan a la o el ciudadano con una sola residencia, dando como resultado una ciudadanía formal o fija. Tilly (1976) sugiere que esto tiene efectos negativos para las poblaciones con un alto índice de movilidad, como es el caso de la población migrante y retornada.

Por su parte, Pinillos Quintero y Velasco Ortiz (2021) señalan que la migración debilita el vínculo que el Estado tiene con sus ciudadanos(as). Indican que éste no se restablece de manera fácil o automática, pues la idea de “ilegalidad” pesa sobre la identidad del individuo que vuelve a su país de origen (sobre todo en el

⁴ Véase https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595526&fecha=25/06/2020

⁵ En el caso de nuestro país, la legislación actual no condiciona la educación pública a tener documentos de identidad mexicana.

⁶ De acuerdo con el *Diccionario jurídico* (2019) del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) puede considerarse como residencia el simple hecho de radicar en algún lugar –sin tomar en consideración los elementos de tiempo y de voluntad–, a diferencia del concepto de *domicilio*, aunque puede ser utilizado como sustituto de éste ante la dificultad o la imposibilidad de establecerlo con exactitud. En el texto de Torpey, *residencia* y *domicilio* son usados como sinónimos, puesto que buscar documentación en el lugar de residencia tiene implicaciones de querer permanecer en el lugar, al menos por un tiempo.

La Organización Internacional para las Migraciones define la migración de retorno como el “movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Éste puede ser voluntario o no.”

caso del retorno forzado) y persiste por mucho tiempo. También hay que tener en cuenta, puntualizan, que las personas van perdiendo conocimiento (*know how*) del funcionamiento cotidiano de la burocracia en sus países de procedencia conforme residen por largos periodos en el extranjero, y que es incluso posible que esas personas pierdan contacto con familiares y vecinos de su localidad de origen, situación que puede dificultar la recuperación de documentos de identidad, como se detalla a continuación.

Contexto de las personas retornadas y repatriadas en México

a) Definiciones sobre migración de retorno y repatriación

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006: p. 39) define la *migración de retorno* como el “movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Éste puede ser voluntario o no.”



Foto: De bbcworldservice en Flickr

Técnicamente, el *retorno voluntario* es una decisión que un individuo toma con autodeterminación, si bien hay circunstancias familiares y sociales que pueden influir en el proceso: no estar en posibilidades de generar recursos necesarios para seguir viviendo en el lugar de destino, dificultades para adaptarse al mismo, el simple deseo de volver al lugar de origen, etc. El *retorno forzado*, por su parte, es el que resulta de una decisión administrativa o judicial del país al que se migró (expulsión, remoción, repatriación voluntaria, deportación con o sin prohibición de regreso temporal o definitivo), o de la coacción ejercida sobre la persona migrante para hacerle abandonar ese país (deportación arbitraria) (OIM, 2006, como se citó en Villarreal, 2017).

En el caso de las hijas e hijos de personas mexicanas que nacieron en el extranjero y que *retornan* al país de origen de sus padres, en realidad no “retornan” a su país de origen, pero se les suele incluir en esa misma categoría debido a que tienen derecho a la ciudadanía mexicana por *ius sanguinis* y a que un número importante de ellos (menores de edad, sobre todo) regresa en compañía de familiares nacidos en México, con el objetivo de preservar la unidad familiar.

El Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés) distingue entre dos tipos de repatriaciones dentro de su territorio. En primer lugar, están las remociones (*removals* en inglés), las cuales son expulsiones obligatorias, desde el interior, de personas extranjeras con base en una orden de remoción, cuya ejecución tiene consecuencias administrativas o criminales sobre reingresos subsecuentes a Estados Unidos, tales como prohibiciones para ingresar al país por 5, 10, 20 años o de por vida. En segundo lugar están los retornos (*returns* en inglés), que también tienen que ver con la expulsión de personas extranjeras por

las autoridades migratorias, pero que no se fundamenta en una orden de remoción y no tiene consecuencias administrativas. En la práctica, este tipo de expulsión se aplica, en general, a ciudadanos(as) mexicanos(as) que han sido aprehendidos(as) por la Patrulla Fronteriza; se le denomina “retorno voluntario”, aunque la opción de retorno o repatriación voluntaria se le ofrece también a algunas personas que son detenidas al interior del territorio estadounidense (Guo, 2020; Alarcón, 2016).

En la legislación nacional,⁷ bajo el término de *repatriación*, la Ley General de Población hace referencia a la población mexicana que retorna al país. Ese ordenamiento menciona, en su artículo 81, que “se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país”. Por su parte, la Ley de Migración utiliza el término *retorno* para referirse a las personas mexicanas retornadas, pero no establece ninguna definición al respecto. La única mención que se hace de esta población es dentro de los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano (artículo 2), donde se establece lo siguiente:

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

b) El retorno de la población mexicana en cifras

Según datos de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) de la Secretaría de Gobernación, entre 2015 y 2021 se presentaron más de 1 419 000 eventos de repatriación por parte del gobierno estadounidense, siendo 2021 el año con mayor número de eventos (225 955) (véase la Gráfica 1).

Si bien los datos de la UPMRIP ayudan a dimensionar la magnitud de la población que retorna a México de manera forzada, no revelan mucho sobre el retorno voluntario o el supuesto “retorno” de las y los hijos de personas de origen mexicano que viajan a México para reencontrarse con sus familiares. Para estimar esas cifras es útil revisar el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2020. Este conteo indica que 319 183 personas nacidas

en México dijeron haber residido fuera del país en 2015; de ellas, 286 037 residían en Estados Unidos y 33 146 en el resto del mundo. Muchas de estas personas podrían considerarse de *retorno reciente*, tanto voluntario como forzado.

Otro instrumento de interés para aproximarnos a las cifras de la población retornada es la EMIF Norte. Entre los tres grandes flujos migratorios que reconoce esta encuesta se encuentra el “Flujo de Migrantes Devueltos por las Autoridades Migratorias de Estados Unidos”, el cual se refiere a las personas de 15 años o más (antes de 2018) o de 18 años o más (a partir de 2018), nacidas en México y residentes en este último país o en Estados Unidos, devueltas por las autoridades migratorias de esa nación a sus homólogos en México. Asimismo, dentro del cuestionario para este flujo, la EMIF Norte distingue entre 1) la población residente en México que vivió menos de un año en Estados Unidos, y 2) la población residente en México que residió más de un año en el país vecino o que se considera residente de Estados Unidos. Si bien el Estado mexicano debe garantizar el derecho a la identidad de todas y todos sus ciudadanos, los datos de esta última población son particularmente relevantes porque registran la repatriación forzada de personas que tenían mayor tiempo viviendo fuera, que poseían una mayor probabilidad de haberse habituado a residir en el lugar de destino, y quizá haber hecho sus planes de vida conforme a ello. Esa situación hace que su retorno forzoso sea más traumático y que aumente la probabilidad de que esa persona carezca de documentos de identidad a su retorno, pues, como ya se señaló, la posibilidad de que esos papeles se pierdan aumenta con el paso del tiempo, así como el que conseguirlos sin tener que desplazarse al lugar de origen⁸ sea cada vez más difícil, dada la pérdida de contacto con familiares y vecinos.

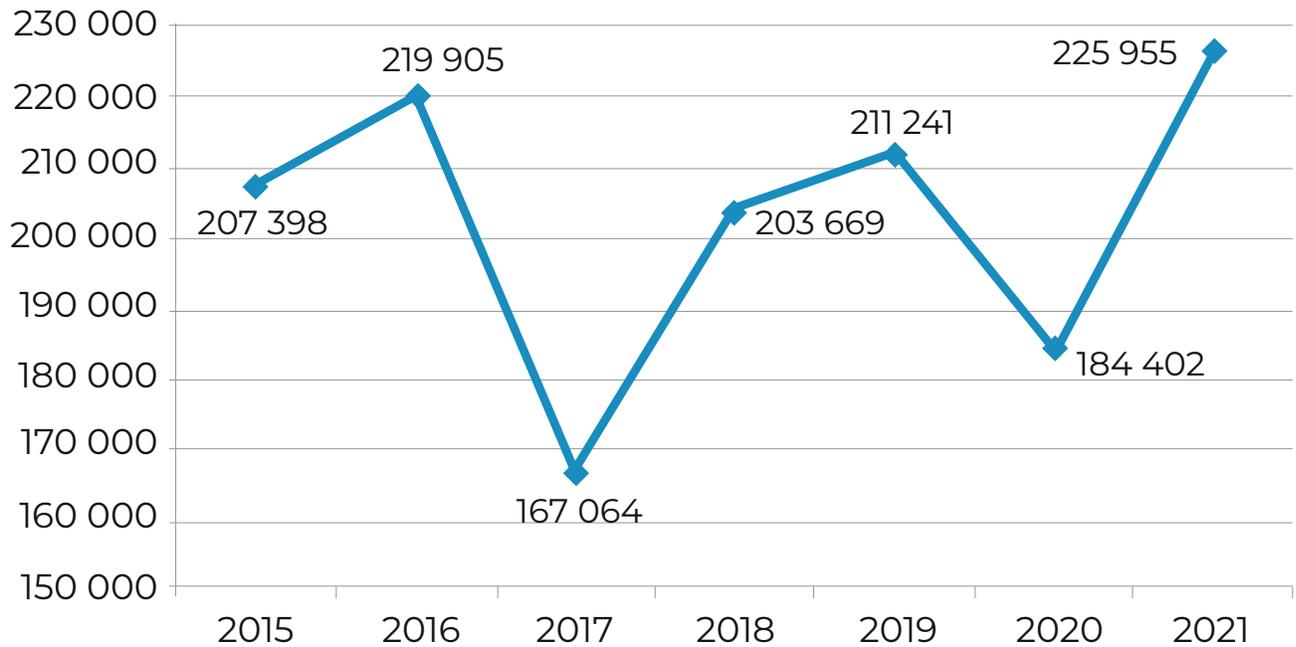
En 2019,⁹ la EMIF Norte reportó 55 600 eventos de devolución de personas que declararon residir en Estados Unidos o en México y haber permanecido en Estados Unidos un año o más. Según esos datos, ha habido una tendencia ligeramente a la baja de expulsiones forzadas desde 2017, año en que se registró el mayor nivel detectado al respecto desde 2015 (60 005) (véase la Gráfica 2).

⁷ En 2017 se presentó una iniciativa de Ley General de Migración de Retorno, la cual no prosperó. Véase http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/02/asun_348686_2_20170216_1486489493.pdf

⁸ Si bien un documento como el acta de nacimiento puede conseguirse en el Registro Civil donde la persona fue registrada al nacer, esto se complica gravemente en el caso de quienes carecen de documentos migratorios para desplazarse entre fronteras.

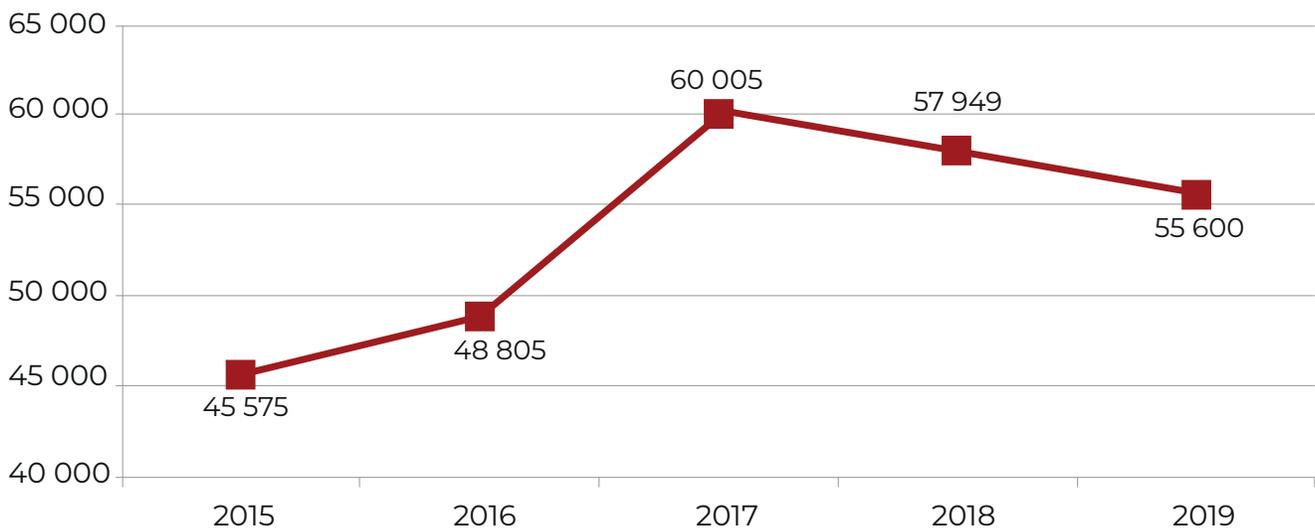
⁹ Se utilizan datos de 2019 debido a que no hay una base anual para 2020 a causa de la pandemia por COVID-19. En este sentido, la información aportada por la EMIF Norte no refleja los cambios experimentados en el periodo 2020-2021 derivados de la pandemia, situación que es necesario tomar en cuenta para la interpretación de los datos. A pesar de ello, el contenido de este instrumento estadístico resulta de utilidad debido a que hace una diferencia sobre la población por tiempo de estancia en Estados Unidos y ahonda en sus características.

GRÁFICA I. EVENTOS DE REPATRIACIÓN DE PERSONAS MEXICANAS DESDE ESTADOS UNIDOS, 2015-2021



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación (UPMRIP, SEGOB), con base en el *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias* de los años 2015 a 2021.

GRÁFICA 2. EVENTOS DE POBLACIÓN DEVUELTA QUE DECLARÓ RESIDIR EN ESTADOS UNIDOS O EN MÉXICO Y HABER PERMANECIDO EN AQUEL PAÍS UN AÑO O MÁS (2015-2019)



Fuente: Elaboración propia con base en la EMIF Norte.

Respecto de los documentos que esta población portaba al momento de su retorno (es decir, quienes tenían un año o más residiendo en Estados Unidos o que se consideran residentes de este país), la Tabla 1 muestra que la credencial para votar (CPV) del Instituto Nacional Electoral (INE) fue la identificación que más personas reportaron traer consigo, la cual es el documento de identificación oficial más aceptado en México para mayores de 18 años. Incluso, en ese caso, poco menos de la mitad de las personas involucradas en los eventos reportados llevaba consigo su credencial.

Algunas de las personas involucradas en eventos de devolución portan su Matrícula Consular o acta de nacimiento, pero las cifras reportadas no alcanzaron ni 15% del total. Esto es algo sorprendente, pues los

consulados de México han procurado que las mexicanas y los mexicanos que residen en Estados Unidos cuenten con su Matrícula, documento útil porque es aceptado por algunos bancos, departamentos de Policía y otras autoridades locales en Estados Unidos. Finalmente, si bien pocas personas portaban su CURP al momento de la devolución (10.8% en 2015, 2.9% en 2019), tómesese en cuenta que documentos¹⁰ como la credencial expedida por el INE (desde 2008)¹¹ ya contienen ese dato. Desde luego, el hecho de que las personas no porten éstas u otras identificaciones al momento de su devolución no implica que no las tengan, que no las hayan obtenido en el pasado o que no puedan tramitarlas en el futuro.

TABLA 1. ¿TRAE CON USTED LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS?

INE			Matrícula Consular		Acta de nacimiento mexicana	
Año	2015	2019	2015	2019	2015	2019
Sí	30.9%	44.9%	13.6%	10.0%	12.1%	7.7%
No	69.1%	55.1%	86.4%	90.0%	87.9%	92.3%

CURP*			Pasaporte mexicano		Licencia de manejo EE. UU.	
Año	2015	2019	2015	2019	2015	2019
Sí	10.8%	2.9%	5.6%	6.6%	4.6%	7.0%
No	89.2%	97.1%	94.4%	93.4%	95.4%	93.0%

*Clave Única de Registro de Población.

Fuente: Elaboración propia con base en la EMIF Norte de los años 2015 y 2019.

¹⁰ El pasaporte ya suele contener este dato. Al menos desde 2002, se tiene un espacio asignado para agregar la CURP en el caso de los documentos emitidos en territorio nacional y, al menos desde 2013, para los pasaportes expedidos en el extranjero, aunque desde 1996 (año en que se decretó la adopción y uso de la CURP por la Administración Pública Federal) existe un espacio para "Número Personal" en los pasaportes emitidos en el extranjero y en el territorio nacional. A pesar de ello, es importante tener en cuenta que es hasta 2020 que la SECOB y la SRE firmaron las Bases de Colaboración para el fortalecimiento del Registro Nacional de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, convenio bajo el cual la SRE validará la CURP para la expedición de pasaportes (SECOB-SRE, 2020; Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, 2021: 95).

¹¹ El 17 de septiembre de 2008, el otrora Instituto Federal Electoral celebró con la Secretaría de Gobernación (SECOB) un Convenio General de Apoyo y Colaboración, con la finalidad de que esta Secretaría, a través del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), proporcione a ese organismo la CURP de la o el ciudadano. El referido instrumento jurídico está asentado en términos del artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) (INE, 2017). características.

En el caso de personas binacionales que son menores de edad, el Censo de 2020 estima que 306 109 NNA mexicanos por ascendencia reconocida residían en México, 169 575 NNA mexicanos por ascendencia sin reconocer y 12 428 NNA mexicanos por ascendencia con reconocimiento no especificado. Por lo tanto, se estima que la población potencial de NNA mexicanos nacidos en el extranjero que no cuentan con acta de nacimiento mexicana es de 182 003, de los cuales 96.9% nació en Estados Unidos (176 382) (UPMRIP, 2021).

Los datos presentados en esta sección reflejan distintas aristas y métodos para medir el retorno a México, por lo que las cifras señaladas varían de forma importante. Por un lado, los datos de la UPMRIP se centran en eventos de personas que fueron detectadas por la autoridad migratoria estadounidense y retornadas a México por los puntos de repatriación acordados. Sin embargo, al ser una estadística a partir de registros administrativos, no es posible saber si estas personas piensan reingresar a territorio estadounidense o establecerse en México, o cuánto tiempo residieron en Estados Unidos. En este sentido, la EMIF Norte —encuesta de muestreo probabilístico cuyo objetivo es conocer las características de los movimientos migratorios— nos ofrece datos más específicos sobre esta población, tales como su tiempo de estancia en Estados Unidos y la documentación que ellas y ellos portan al momento de su detención. Por último, los datos del Censo 2020, al tratarse de datos acumulados en el tiempo (*stock*) y no de eventos, permiten estimar el número de personas con retorno reciente voluntario o forzado en los últimos cinco años, así como el número de hijas e hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que residen actualmente en el país.

Obstáculos para la obtención de documentos de identidad

Las personas retornadas encaran problemas para acceder al derecho a la identidad por distintos motivos. Algunas extraviaron su acta de nacimiento u otras carecen de un registro de nacimiento, o pueden existir inconsistencias en el mismo. Otra traba importante que puede dificultar el acceso a documentos de identidad es la falta de identificación con fotografía.

Es así como muchas de las personas retornadas (sobre todo las que fueron forzadas a hacerlo) se enfrentan a procesos burocráticos dificultosos y falta de información que pueden excluirlas severamente, pues se les niegan derechos básicos como el acceso a la educación, al trabajo y al cuidado de la salud, aun cuando tengan el derecho por ser ciudadanos(as) mexicanos(as) (Pinillos Quintero y Velasco Ortiz, 2021).

a) *Personas mexicanas nacidas en México*

El primer obstáculo que enfrentan las personas nacidas en México es no haberse registrado al momento de nacer. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estiman que 0.8% de la población mexicana no se encuentra registrada oficialmente. Según el Registro Nacional de Población (RENAPO, 2020a), al menos un millón y medio de mexicanos(as) de todas las edades carece de registro de nacimiento, y los estados con mayor número de personas no registradas son Chiapas (23.2%), Oaxaca (14.1%) y Puebla (12.3%). Seis de cada diez de esos individuos son NNA y 22.7% son población indígena. De acuerdo con la Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres en México (2015), la dificultad para obtener los documentos necesarios para el registro es la causa principal para que éste no se lleve a cabo (34.0%). Otras razones son el alto costo del trámite (22.0%) y el tiempo que toma llevarlo a cabo (15.6%) (INEGI-UNICEF, 2018).

El *registro extemporáneo*¹² suele ser un proceso complicado que recae en la discreción del jefe del Registro Civil de cada municipio, ya que depende de la regulación de cada estado y/o municipio para cerciorarse de la identidad de la persona a registrar y su vecindad.¹³ Satisfacer estos requisitos¹⁴ es especialmente difícil para personas retornadas, sobre todo cuando éstas han radicado fuera de sus lugares de origen por mucho tiempo. Otro grupo vulnerable es el de las y los llamados *dreamers*, personas nacidas en México pero que emprendieron el trayecto migratorio siendo menores de edad, en ocasiones a edades tempranas, por lo que tienen poco conocimiento de los trámites básicos y pocas o nulas redes sociales en sus lugares de origen.

¹² El registro extemporáneo ocurre cuando la persona es registrada de manera posterior a lo establecido en la normativa pertinente. Esto suele causar dificultades para obtener otras identificaciones, puesto que se deben presentar documentos complementarios para verificar su identidad, como en el caso del pasaporte.

¹³ Cuando los oficiales del Registro Civil niegan el registro, la persona debe acudir como última instancia a los Tribunales de lo Familiar de la entidad federativa de nacimiento para solicitar a un juez que ordene el registro de nacimiento como persona mexicana con base en pruebas documentales, y de esta forma obtener el acta de nacimiento y la CURP (Secretaría de Gobernación, 2021).

¹⁴ Aunque la normativa varía dependiendo de la localidad, en general éstos son los requisitos para la inscripción extemporánea de mayores de 18 años: 1) Constancia de inexistencia de registro en el lugar de nacimiento y en aquél en que se pretende realizar el registro. 2) Presentación de alguno de los siguientes documentos: acta de matrimonio, fe de bautizo, acta de nacimiento de hijos(as), cartilla militar, pasaporte, carta de origen, fe testimonial. 3) Identificación con fotografía (credencial para votar [CPV], carta de Policía, identificación de giro postal, carta de residencia, pasaporte, credencial del INAPAM, credencial del Seguro Social).

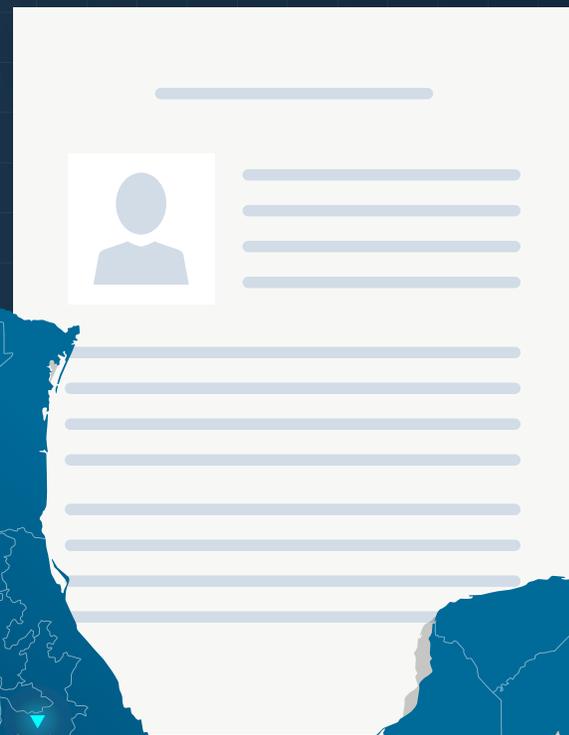
Personas mexicanas nacidas en México

Al menos un millón y medio de mexicanos (as) de todas las edades carece de registro de nacimiento:

60% son niñas, niños y adolescentes
22.7% son población indígena

Los principales obstáculos para registrarse son:

- Dificultad para obtener los documentos (34%)
- Alto costo de trámite (22%)
- Requiere mucho tiempo (15.6%)



Los estados con mayor número de personas no registradas son:

- Chiapas (23.2%)
- Oaxaca (14.1%)
- Puebla (12.3%)

El principal problema que enfrentan las personas mexicanas nacidas en el extranjero resulta de no haberse registrado como ciudadanas mexicanas ante el Consulado. En México, los requisitos para que esas personas se inscriban al Registro Civil (acto conocido como Inserción de Acta Extranjera) varían en cada estado

A pesar de que la persona haya sido registrada es posible que su acta de nacimiento aún no esté digitalizada. En enero de 2018 hacía falta digitalizar alrededor de 16% de las actas de nacimiento a nivel nacional. Con sustento en la información remitida a RENAPO por los registros civiles comparada con la información en la Base del Registro Civil. Los estados de Veracruz y Puebla presentaban los menores índices de digitalización (66.9% y 68.6%, respectivamente) (Presidencia de la República, 2018; *El Mundo*, 2018).¹⁵ Si su acta no ha sido digitalizada, la persona interesada debe acudir a la oficina del Registro Civil donde se le registró, lo cual es un obstáculo adicional porque las personas retornadas no siempre regresan a residir al lugar del que son originarias.¹⁶ Además puede darse el caso de que los libros con las actas originales se hayan perdido o dañado por efecto de desastres naturales. También existe la posibilidad de que las personas retornadas desconozcan el lugar donde fueron registradas, que carezcan de información para localizar su acta de nacimiento (número de libro, fecha de registro) o que el nombre o fecha de nacimiento que usan no coincida con los asentados en su acta de nacimiento.

b) *Personas nacidas en el extranjero con derecho a la nacionalidad mexicana*

El principal problema que enfrentan las personas mexicanas nacidas en el extranjero resulta de no haberse registrado como ciudadanas mexicanas ante el Consulado.¹⁷ En México, los requisitos para que esas personas se inscriban al Registro Civil (acto conocido como Inserción de Acta Extranjera) varían en cada estado, pero algunos de los requisitos más comunes son los siguientes:

- 1) Copia oficial del acta o documento apostillado¹⁸
- 2) Traducción avalada por un perito traductor de los documentos redactados en idioma distinto al español
- 3) Comprobante de nacionalidad mexicana del padre o madre
- 4) Acta de matrimonio de los padres

Algunos de estos requisitos, sobre todo la apostilla y las traducciones, suelen ser costosos y requerir de conocimientos con los que las y los interesados y las y los servidores públicos en México no siempre están familiarizados. De la Peña Padilla explica que en nuestro país el costo del trámite de inscripción de una persona mexicana nacida en el extranjero oscila entre seis y siete mil pesos por acta, ya que generalmente hay que pagar por la traducción, los derechos municipales y los honorarios del gestor que supervisa el trámite de la apostilla en Estados Unidos. El costo de este procedimiento también aumenta cuando la persona o sus padres (en caso de menores) sufren un retorno forzado y no pueden viajar a Estados Unidos (2018: 25). Quienes sí están en posibilidades de desplazarse a ese país deben contemplar altos costos y tiempos de traslado. Ante ello, la falta de familiares y conocidos dispuestos a ayudar con los trámites también es un obstáculo importante. Como se discutirá en la siguiente sección, en la actualidad el requisito de apostilla puede ser dispensado en muchos casos gracias a la estrategia “Soy México”, aunque de cualquier manera puede incurrirse en costos adicionales derivados de conseguir el acta de nacimiento original y la traducción.

Por último, hay casos de personas con doble nacionalidad que “retornaron” voluntariamente pero que no pudieron acreditar su nacionalidad mexicana por varios motivos. Esto conlleva una serie de problemas

¹⁵ Los estados con mayor digitalización de este documento eran Campeche, Guanajuato, Zacatecas, Hidalgo y Yucatán, con un promedio por encima de 90%. Para el caso de Ciudad de México, 84.9% de las actas se encontraban digitalizadas.

¹⁶ Según la EMIF Norte de 2019, 11.7% de las personas que residieron más de un año en Estados Unidos declaró que permanecería en la frontera norte de México, y 5.3% dijo que se dirigiría a una localidad distinta a la de su origen (EMIF Norte, 2019, como se citó en Martínez de la Peña y Frausto Lara, 2020: 15).

¹⁷ Según el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, los jefes de Oficinas Consulares tienen la facultad, en funciones de juez del Registro Civil, de expedir actas del Registro Civil a favor de mexicanos(as) con domicilio fuera del territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de quienes no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

¹⁸ Este trámite consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público fueron puestos por una autoridad en uso de sus facultades, con el objetivo de que su validez pueda ser reconocida en otros países (SRE, 2016). Como se verá más adelante, gracias a la estrategia “Soy México” este requisito ha dejado de ser un potencial obstáculo en muchas localidades.

relacionados con el trabajo y el patrimonio familiar. Según De la Peña Padilla (2018), ello ha obligado a regresar o intentar regresar a Estados Unidos, aun cuando su intención era establecerse en México.

c) Obtención de identificaciones oficiales con fotografía

Aunque algunas personas logran obtener o inscribir su acta de nacimiento, otra traba importante es adquirir una identificación oficial con fotografía. Actualmente no existe un listado oficial de documentos de identidad en la legislación nacional, por lo que cada institución (pública o privada) determina cuáles son las identificaciones que considera válidas. En general, los documentos que tienen mayor grado de aceptación son la credencial para votar (CPV) del INE, el pasaporte y, en menor medida, la licencia de manejo, la Cartilla del Servicio Militar y la Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

Para obtener la CPV¹⁹ del INE los requisitos son los siguientes:

- 1) Documento de identidad (acta de nacimiento mexicana o carta de naturalización).
- 2) Identificación con fotografía (pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de servicio público, documentos

de escuelas públicas o privadas con un máximo de 10 años de haber sido expedidos, credenciales de derechohabientes, credenciales de identificación laboral).

3) Comprobante de domicilio (con una fecha de expedición no mayor a tres meses).

En el caso del pasaporte,²⁰ los requisitos son los siguientes:

- 1) Acreditación de nacionalidad (acta de nacimiento [no extemporánea], certificado de naturalización, etcétera).
- 2) Acreditación de identidad (CPV, Cédula Profesional, Título Profesional, Carta de Pasante, Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada, etcétera).
- 3) Pago de derechos.
- 4) CURP certificada.

El gobierno mexicano ha implementado diversas medidas para ayudar a que las personas migrantes y las personas retornadas obtengan sus documentos de identidad. En 2015 comenzó el programa Tu Acta de Nacimiento, Donde te Encuentres

Aunque se enlistan diversas identificaciones para cumplir el requisito de identificación con fotografía, tanto para el pasaporte como para la CPV, existen casos de personas que no cuentan con ninguno de estos documentos. Por mostrar algunos ejemplos, en el caso de los certificados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), se requiere que la persona haya mostrado una identificación con fotografía para poder inscribirse a sus programas; la Cartilla del Servicio Militar suele otorgarse solamente a varones, ya que para las mujeres es voluntario; en cuanto a la cédula profesional, la obtención del documento está sujeta a haber concluido una carrera universitaria. Por otro lado, como ya



Foto: De Juan Góngora Cruz

¹⁹ Para mayor información sobre los documentos aceptados, véase <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/714/20/1>

²⁰ Para mayor información sobre los documentos aceptados, véase <https://www.gob.mx/tramites/ficha/pasaporte-ordinario-para-personas-mayores-de-edad/SREI12> y <https://consulmex.sre.gob.mx/atlanda/images/stories/content/docu/identificacionfotografia.pdf>

se argumentó anteriormente, las personas migrantes y retornadas tienen una alta movilidad, lo que aumenta la posibilidad de perder documentos en las mudanzas, además de que son personas más propensas con el paso del tiempo al deterioro de sus redes sociales en el lugar de origen, por lo que conseguir estos documentos se dificulta más para el caso de quienes no pueden desplazarse a su lugar de procedencia. Adicionalmente, no tener un domicilio fijo coloca a esas personas en una espiral de precariedad, pues ello suele ser un requisito para obtener identificaciones con fotografía, como la CPV.

Avances para garantizar el derecho a la identidad de las personas retornadas

a) *Personas mexicanas nacidas en México*

El gobierno mexicano ha implementado diversas medidas para ayudar a que las personas migrantes y las personas retornadas obtengan sus documentos de identidad. En 2015 comenzó el programa Tu Acta de Nacimiento, Donde te Encuentres, el cual permitió expedir estos documentos dentro y fuera del territorio mexicano. Esas acciones fueron coordinadas por la SEGOB y por los gobiernos estatales por medio de un convenio de colaboración con el que se pudo interconectar a los registros civiles del país e integrar una Base de Datos Nacional del Registro Civil. Simultáneamente, un convenio de colaboración entre la SEGOB y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) permitió ofrecer este servicio a las personas mexicanas residentes en el extranjero mediante la red consular (Secretaría de Gobernación, 2017). Para abril de 2019, se habían expedido más de 18 829 000 actas (17 848 275 a nivel nacional y 981 096 en embajadas y consulados) (RENAPO, 2019a). Por otro lado, desde mediados de 2017,²¹ las actas de nacimiento pueden imprimirse desde cualquier computadora personal a través del portal Tu Acta de Nacimiento en Línea (<https://www.gob.mx/ActaNacimiento>), con un costo que oscila entre \$45 y \$199 pesos mexicanos, dependiendo de la entidad federativa. También se ha facilitado la búsqueda de actas en línea por medio del uso de la CURP, la cual también puede obtenerse de manera gratuita en la página web <https://www.gob.mx/curp/>

Si bien estas medidas han ayudado a hacer valer el derecho a la identidad de las personas, aún hay obstáculos. Por ejemplo, algunas autoridades en territorio nacional y en el extranjero siguen cuestionando la validez de las actas impresas en casa. Por otro lado, el tener que pagar con tarjeta de crédito para realizar el trámite en el extranjero impide que la población no bancarizada acceda a este servicio.²²

Otro avance significativo para garantizar la identidad de las personas retornadas es la emisión de la Constancia de Recepción de Mexicanos Repatriados (Constancia de Repatriación). Entre otros aspectos, ésta incluye sellos de la SEGOB y del Instituto Nacional de Migración (INM), el lugar de recepción, una nota que señala que la persona estuvo sujeta a un proceso de deportación, una fotografía e información acerca de los lugares de origen y destino declarados por la persona retornada. La Constancia de Repatriación es un instrumento importante para que las personas que retornan puedan identificarse y acceder a los servicios de los Programas de Repatriación (anteriormente Somos Mexicanos).²³ Sin embargo, esta constancia tampoco es una identificación oficial y su uso es aún poco conocido en instancias gubernamentales. Incluso, lleva la siguiente leyenda:

La presente NO es comprobante de nacionalidad mexicana y se expide de forma gratuita con el único efecto de que el interesado tenga acceso a los servicios derivados del Programa de Repatriación Humana de mexicanos

Así, pues, la Constancia de Repatriación no es una identificación válida para que las personas retornadas cubran ciertas necesidades inmediatas como cambiar divisas o abrir una cuenta de banco²⁴ (Rendón y Wertman, 2017). Otro problema es que este documento solo se otorga a personas que fueron expulsadas de Estados Unidos por puntos fronterizos de recepción formal. En los casos en que hubo un retorno voluntario y la deportación se hizo en puntos no oficiales o en horarios no hábiles, las personas no pueden acceder a esa constancia. Asimismo, este documento no está disponible para hijas, hijos y cónyuges que se reunifican con sus familiares deportados.

Como parte de los programas de repatriación, las personas que ingresan a México por puntos de repatriación

²¹ Los primeros estados que se sumaron a la iniciativa fueron Jalisco, Colima, Aguascalientes, Hidalgo y el Estado de México en agosto de 2017. Hoy en día pueden consultarse las actas de todas las entidades federativas.

²² Las personas que están en territorio nacional pueden hacer pagos referenciados en bancos y tiendas de autoservicio.

²³ Para más información, véase <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/programa-de-repatriacion-12469>

²⁴ Una forma en la que el gobierno mexicano ha buscado saldar esta deficiencia es por medio de los servicios del Banco del Bienestar (antes BANSEFI), el cual ofrece la posibilidad de abrir una "Debicuenta Migrante" con la Constancia de Repatriación y un comprobante de domicilio, aunque una vez que la Constancia ha expirado es necesario entregar una identificación oficial para continuar con el servicio (Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, 2017).

oficiales pueden obtener ahí copias de su acta de nacimiento y CURP. Como se muestra en la Tabla 2, en esos sitios se tramitaron más de 40 000 actas de nacimiento y 184 000 CURP entre 2018 y noviembre de 2021. Puede notarse que el número de trámites por año ha ido a la baja. Sin embargo, es difícil concluir las razones. Una primera causa es que en 2020 y 2021 haya continuado la tendencia a la baja de repatriaciones de población que lleva un año o más residiendo en Estados Unidos o que se considera residente de este país, por lo que menos personas requieren de este tipo de servicios. Un segundo supuesto es que un mayor número de personas cuenta ya con su acta de nacimiento o CURP (ya sea de forma individual o dentro de otro documento como la credencial para votar del INE o el pasaporte), aunque no la lleve consigo al momento de la repatriación. Un tercer escenario es que las o los retornados saben o adquieren el conocimiento de que pueden conseguir estos documentos en internet y prefieren hacerlo individualmente. Por último, la reducción de personas beneficiadas puede deberse a que no existe interés en obtener esos documentos. El segundo y tercer escenarios supondrían un gran avance por parte del gobierno mexicano con respecto a dar garantía al derecho a la identidad, sin importar el lugar de residencia de sus ciudadanos(as). Bajo el cuarto supuesto sería conveniente que el gobierno mexicano incrementara la difusión sobre la relevancia de estos documentos de identificación, puesto que, en general, suele darse prioridad a los documentos con fotografía como medios ideales de identificación. Finalmente, debe tenerse en cuenta que este beneficio es para las personas que han sido previamente registradas.

Con base en lo anterior, la presente administración a partir de noviembre de 2021 ha contribuido a garantizar el derecho a la identidad de las personas repatriadas con la emisión de la CURP Temporal con Fotografía para Personas Mexicanas Repatriadas (CURP Temporal), la cual es otorgada en 11 puntos de repatriación, seis aeropuertos de México y en los Módulos de Repatriación, ubicados en las oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración (INM).²⁵ El propósito de expedir este documento con fotografía es que las personas repatriadas sin documentos de identidad y sin registro de nacimiento previo “puedan hacer valer sus derechos a la salud, educación, movilidad, empleo y servicios bancarios” (Limas, 2021). La CURP Temporal puede tramitarse presentando la Constancia de Repatriación y es válida por 365 días; no puede renovarse. Al ser un documento emitido por el RENAPO de la SEGOB, en coordinación con el INM y con fundamento en el Instructivo Normativo para la Asignación de la CURP, este documento debe ser aceptado por todas las autoridades mexicanas, así como por los sectores privado y financiero. Sin embargo, debido a su carácter temporal, no es válido para tramitar otros documentos de identidad como la credencial del INE o el pasaporte. En este supuesto, las y los beneficiarios deben proceder a solicitar al Registro Civil su acta de nacimiento y su CURP permanente (Secretaría de Gobernación, 2021).

La CURP Temporal es de gran utilidad para las personas recién retornadas que han sufrido una repatriación forzada, no cuentan con un registro de nacimiento y, por lo tanto, se encuentran en un momento particularmente vulnerable. Les permite acceder a derechos

TABLA 2. APOYOS OTORGADOS EN PUNTOS DE RECEPCIÓN FRONTERIZOS POR PROGRAMAS FEDERALES DE ATENCIÓN A PERSONAS MEXICANAS REPATRIADAS DESDE ESTADOS UNIDOS, SEGÚN TIPO DE APOYO, 2018-2021

Año	2018	2019	2020	2021	Total por trámite
Trámites de acta de nacimiento	29 641	8 264	433	2 406	40 774
Trámites de CURP	79 443	52 326	35 446	19 048	186 263

Fuente: UPMRIP, SEGOB, con base en el *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*, 2018-2021.

²⁵ Para localizar los puntos y módulos de repatriación, véase <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674997/Puntos-Repatriacion...19oct21.pdf>

de salud, a oportunidades de trabajo, a servicios bancarios y les concede tiempo para adquirir documentos permanentes, pero al igual que la Constancia de Repatriación se concede solo a personas que son retornadas formalmente por el gobierno estadounidense en puntos oficiales, con lo cual quedan fuera de su cobijo quienes retornan voluntariamente o viajan a México para preservar su unidad familiar.

Como se señaló anteriormente, es difícil calcular la cifra de personas que retornan a México de manera voluntaria. Una aproximación la ofrecen los datos del Censo 2020, el cual estima que 319 183 personas nacidas en México dijeron haber residido fuera del país en 2015. Esta cifra incluye a personas que retornaron de manera forzosa o voluntaria. Adicionalmente, se estima que la población potencial de NNA mexicanos nacidos en el extranjero que no cuentan con un acta de nacimiento mexicana es de 182 003.

b) *Personas nacidas en el extranjero con derecho a la nacionalidad mexicana*

La firma de un acuerdo entre la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos (NAPHSIS, por sus siglas en inglés) y la SEGOB (a través del RENAPO) ha sido de gran relevancia para garantizar el derecho a la identidad de la población de ascendencia mexicana nacida en el extranjero, ya que esto se tradujo en el programa Soy México, el cual se enfoca en el proceso de verificación de actas de nacimiento estadounidenses (Coordinación Interinstitucional Especializada, 2017). Gracias a este programa, las personas mexicanas nacidas en Estados Unidos pueden acudir a las oficialías del Registro Civil y registrarse como mexicanos(as) (y obtener su CURP) sin cubrir el requisito de apostilla, puesto que ahora es posible que las y los servidores públicos verifiquen en línea los registros de nacimiento estadounidenses de hijos e hijas de madre, padre o ambos mexicanos de 42 estados.²⁶ Los requisitos de traducción y los costos varían en cada entidad. En estados mexicanos donde no se puede hacer el cotejo en las oficialías locales, como Chihuahua, se llevan a cabo campañas de regularización cada año. Hasta marzo de 2020, 65 000 personas han resultado beneficiadas (RENAPO, 2020b).

También es importante destacar los esfuerzos de algunas oficinas de atención a la población migrante, tales como la Secretaría del Migrante de Michoacán, la Dirección General de Atención a Migrantes del Gobierno del Estado de Veracruz, la Dirección de Atención a Personas Migrantes del Gobierno del Estado de Jalisco, el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante y la Oficina de Atención al Migrante del Gobierno del Estado de Aguascalientes, instancias que facilitan u orientan a las personas migrantes en retorno para realizar el trámite de apostilla y realizar el registro de las y los mexicanos nacidos en el extranjero.

c) *Obtención de identificaciones oficiales con fotografía*

Como se mencionó anteriormente, otro requisito importante ligado con la identidad es tener una identificación con fotografía. En este rubro también ha habido avances importantes, pues según datos de la EMIF Norte en 2019 más de la mitad de las personas que habían residido más de un año en Estados Unidos o que veían a ese país como su residencia habitual tenían algún documento de identidad mexicana con fotografía; 54.5% en comparación con 40.6% de la población retornada en 2015 (véase la Tabla 3).

En este sentido, puede notarse que los esfuerzos por parte de la SRE y el INE de informar y documentar a la población nacional y residente en el extranjero han rendido frutos. En especial, en el caso de las CPV hubo un aumento de 14% entre 2015 y 2019 (véase la Tabla 1). Esto se debe muy probablemente a la reforma política de 2014 que permitió la emisión de la Credencial para Votar en el Extranjero (CPVE)²⁷ y las posteriores campañas de difusión por parte del INE y la SRE. Las credenciales comenzaron a tramitarse en todas las representaciones de México en el extranjero a partir de agosto de 2016; hasta abril de 2021 se habían tramitado más de 1 286 000 CPVE y más de 1 047 000 de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero habían recibido este documento (INE, 2021).

Otro avance importante en pro de las personas que carecen de una identificación con fotografía y que residen en México es la posibilidad de gestionar la credencial para votar del INE sin una identificación con fotografía si se presentan dos testigos. Uno de ellos deberá estar

²⁶ El programa está vigente en 42 estados de Estados Unidos y Washington, D.C. En el caso de las entidades restantes (Idaho, Texas, Nebraska, Connecticut, Kentucky, Maryland, New Hampshire, Rhode Island), el trámite se hace a través de la embajada estadounidense en Ciudad de México (RENAPO, 2019b).

²⁷ El voto en el extranjero se possibilitó con la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la firma del Convenio Específico en materia de la Credencial para Votar por conducto de las representaciones de México en el exterior, lo que permitió desarrollar un modelo de cooperación entre el INE y la SRE, bajo el cual esta última instancia es la encargada de capturar las solicitudes y documentos de la población residente en el extranjero. Esta información es enviada al INE para su procesamiento. Para conocer más sobre el modelo de operación, véase <https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato12b/INECG10652015.pdf>

inscrito en el Padrón Electoral en el mismo municipio o alcaldía donde se realiza el trámite y otro deberá estarlo en la misma entidad federativa o en alguna entidad colindante. Aunque esta acción es de gran beneficio para esta población, como se argumentó anteriormente, se debe tener en cuenta que muchas de las personas recién retornadas pueden tener dificultad para encontrar testigos debido a la erosión de sus redes sociales.

Una alternativa para las personas que carecen de identificación con fotografía es la *Constancia de Origen o de Vecindad*, la cual puede ser un sustituto temporal para obtener otros documentos como la Matrícula Consular.²⁸ En algunos estados como Yucatán, este documento es utilizado para acceder a programas sociales, como el

Programa de Apoyo Económico para Personas Deportadas de EE. UU.²⁹ Sin embargo, el diseño de esa constancia varía dependiendo de cada municipio, así como sus formatos y costos. Aunque se emite el Certificado de Residencia –que debe ser tramitado de manera presencial con una identificación oficial con fotografía–,³⁰ en Ciudad de México no existe el marco normativo para expedir este documento, el cual es emitido por presidentes municipales. De cualquier modo, estas constancias se consideran identificaciones temporales y no se aceptan para todos los trámites.

TABLA 3. CUENTA CON ALGUNA IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA MEXICANA (INE, MATRÍCULA CONSULAR O PASAPORTE)

	2015	2019
Sí tiene alguno de esos documentos	40.6%	54.5%
No tiene alguno de esos documentos	59.4%	45.5%

Fuente: Elaboración propia con base en la EMIF Norte de los años 2015 y 2019.

²⁸ Un ejemplo de la Constancia de Vecindad para obtener la Matrícula Consular se muestra en <https://consulmex.sre.gob.mx/atlanta/images/stories/servicios/2016/constanciadeorigen.pdf>

²⁹ Para más información, véase <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/de215ede>

³⁰ Se acepta como documento oficial con fotografía la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar o la credencial del INAPAM.

Conclusiones

Las personas mexicanas y sus hijos e hijas que retornan a territorio nacional deben tener acceso a los mismos derechos que la ciudadanía mexicana que reside en territorio nacional. El derecho a la identidad es la puerta de entrada a todas las demás garantías constitucionales, por lo que asegurarlo es primordial. En este sentido, el gobierno mexicano ha llevado a cabo diversas acciones para facilitar el acceso a este derecho, tales como la digitalización de actas de nacimiento, la eliminación de ciertos requisitos para facilitar los trámites de registro de nacimiento, así como la creación de instrumentos temporales que dan la posibilidad de que las personas puedan acceder a programas de salud y empleo, como son la Constancia de Repatriación y la CURP Temporal. Se destaca, sobre todo, la importancia de este último instrumento, ya que otorga a las personas repatriadas un tiempo considerable para poder obtener sus documentos permanentes. Además, posibilita el ejercicio de derechos a la salud, al trabajo y a instituciones bancarias.

Un siguiente paso será considerar la posibilidad de que personas que retornan al país de manera voluntaria o que no ingresan al país por algún punto de repatriación oficial también puedan conseguir este tipo de documentos.

También hay que tener en cuenta que, si bien el acta de nacimiento y la CURP son llaves para el acceso a otros derechos y que mucho se ha avanzado para garantizar el otorgamiento de esos documentos, el obtener una identificación oficial con fotografía también es de vital importancia para inscribirse a programas gubernamentales, abrir cuentas bancarias y poder acceder a los derechos políticos. En este sentido, las instituciones que emiten este tipo de documentos, como son el pasaporte, la matrícula consular o la credencial del INE, deben continuar ideando alternativas para que las personas que no cumplan con los requisitos necesarios puedan comprobar su identidad, tramitar esas identificaciones y, con ello, honrar el principio rector de garantizar a todas las personas el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.



Foto: De Rafael Aguilar Tiburcio en Creative Commons

El derecho
a la identidad
es la puerta de entrada
a todas las demás garantías
constitucionales,
por lo que asegurarlo
es primordial.



Referencias*

Fuentes estadísticas:

El Colegio de la Frontera Norte, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) (Coeds.) (años 2015 y 2019). *Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México*. México: Coeditores. Disponible en www.colef.mx/emif

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2000). XII Censo General de Población y Vivienda. México: Autor. Documento electrónico disponible en <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#>

Fuentes bibliográficas:

Alarcón Acosta, Rafael (2016). "El régimen de la deportación masiva desde Estados Unidos y los inmigrantes mexicanos". En Alejandro Canales (Coord.), *Debates contemporáneos sobre migración internacional: una mirada desde América Latina*. México: Universidad de Guadalajara y Miguel Ángel Porrúa.

Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito e Institución de Banca de Desarrollo (2017). *Debicuenta Migrante*. Documento electrónico disponible en <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/acciones-y-programas/debicuenta-migrante>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. México. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

— (2011). Ley de Migración. México. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf

— (1994) Ley del Servicio Exterior Mexicano. México. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/96_190418.pdf

— (1974). Ley General de Población. México. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf

— (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Ed.) (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. México: Editor. Documento electrónico disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Coordinación Interinstitucional Especializada (2017). *Informe. Niñas, niños y adolescentes binacionales (EE.UU.-México) residentes en México y no cuentan con un acta de nacimiento mexicana ni Clave Única de Registro de Población (CURP)*. México: Autor. Disponible en <https://derechoalaidentidadenmexico.imumi.org/wp-content/uploads/2018/05/Informe.-Ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-binacionales-residentes-en-M%C3%A9xico-y-no-cuentan-con-un-acta-de-nacimiento-mexicana-ni-CURP.pdf>

De la Peña Padilla, Magdalena Sofía (2018). *El derecho a la identidad de las personas migrantes en retorno en Jalisco* (tesis de maestría). Jalisco: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Disponible en <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5651/Derecho%20a%20la%20Identidad%20Migrantes%20en%20Retorno.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2011). "Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe". *Algo que Debemos Saber*, boletín núm. 1, 15 de julio de 2011. Disponible en https://issuu.com/unicef-tacro/docs/unicef_tacro_boletin_registro_de_nacimiento_061520

— (Ed.) (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. México: Editor. Documento electrónico disponible en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Guo, Mike (2020). "Immigration Enforcement Actions: 2019". *Annual Flow Report*. Department of Homeland Security. Disponible en https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/immigration-statistics/yearbook/2019/enforcement_actions_2019.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (1984). *Diccionario jurídico mexicano*. Tomo VIII. Rep-Z. México: Autor. Disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1175-diccionario-juridico-mexicano-t-viii-rep-z>

* Nota: Si tienes problemas para acceder a alguna referencia al dar clic a la liga, por favor cópiala y pégala en el buscador para consultar correctamente el documento.

- Instituto Nacional Electoral (INE) (2021). *32 303 ciudadanas y ciudadanos se inscribieron y podrán votar desde el extranjero* (infografía). México: Autor. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2021/05/06/32303-ciudadanas-y-ciudadanos-se-inscribieron-y-podran-votar-desde-el-extranjero/>
- (2017). Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. México: Autor. Documento electrónico disponible <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95314/cnv-so-2017-06-08-anexo1-acuerdo2.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2018). *Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México*. Disponible en https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf
- Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI) (2015). *Eliminación del requisito de acta de nacimiento apostillada para la inscripción de niñez extranjera a educación básica en México. Propuesta 2015*. México: Autor. Disponible en <https://imumi.org/sep/recursos/dispensa-apostilla.pdf>
- Limas, Brenda (19 de octubre de 2021). "Gobierno de México avanza en la atención a familias mexicanas repatriadas y en retorno". [mensaje en un blog]. México: Gobierno de México. Disponible en <https://conocer.gob.mx/blog/gobierno-de-mexico-avanza-en-la-atencion-a-familias-mexicanas-repatriadas-y-en-retorno/>
- Martínez de la Peña, Mónica, y Claudio Frausto Lara (2020). "Perfil de las personas mexicanas devueltas por autoridades estadounidenses durante 2019. Elementos para la adecuación de la política migratoria de reintegración y prevención". *Rutas. Estudios sobre Movilidad y Migración Internacional* (núm. 4). Disponible en <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Publicaciones/Revistas/Rutas/rutas4/Rutas4.pdf>
- El Mundo (16 de enero de 2018). "Son Puebla y Veracruz estados con más retraso en acta digital". Disponible en <https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2018/01/16/son-puebla-y-veracruz-estados-con-mas-retraso-en-acta-digital/>
- Organización de las Naciones Unidas (Ed.) (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: Editor. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (2009). *Proyecto de modelo de legislación para registros civiles en América Latina*. Washington: OEA y Programa para la Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA). Disponible en <https://clarcienv.com/IMG/pdf/ley-modelo-de-rrcc.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones (2006). Glosario sobre migración. Derecho Internacional sobre Migración, núm. 7. Ginebra: Autor. Disponible en https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- Pinillos Quintero, Gabriela Irina, y Laura Velasco Ortiz (2021). "Recuperar la ciudadanía post-deportación en la frontera México-Estados Unidos." *Frontera Norte* 33(8). Disponible en <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2107>
- Presidencia de la República (16 de enero de 2018). "El gobierno del presidente Enrique Peña Nieto busca que el uso de la tecnología facilite la vida de los ciudadanos: Eduardo Sánchez Hernández". Comunicado de prensa. Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/epn/prensa/acta-nacimiento>
- Registro Nacional de Población (RENAPO) (2020a). *Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos*. Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>
- (2020b). *RENAPO participa en el Foro para el Acceso a la Identidad y Nacionalidad Mexicana de las Personas en Contextos de Movilidad*. Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/segob/renapo/es/articulos/renapo-participa-en-el-foro-para-el-acceso-a-la-identidad-y-nacionalidad-mexicana-de-las-personas-en-contextos-de-movilidad?idiom=es>
- (2019a). *Sin importar qué tan cerca o lejos te encuentres del estado de la República en que fuiste registrado, tener tu acta de nacimiento es posible*. Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/articulos/tu-acta-de-nacimiento-en-donde-te-encuentres>

— (2019b). *Obtención del acta de nacimiento de personas nacidas en Estados Unidos de América (EUA)*. Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/segob/renapo/es/articulos/acreditacion-de-la-identidad-de-las-personas-mexicanas-nacidas-en-estados-unidos-de-america-150534?idiom=es>

Rendón Cárdenas, Eunice, y Luis Wertman Zaslav (2017). *Reintegración Migrante: un modelo social, económico y empático para el retorno*. México: Consejo Ciudadano. Disponible en https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Reintegracion_Migrante.pdf

Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2021). *CURP Temporal para personas mexicanas repatriadas. Preguntas frecuentes*. México: SEGOB, INM y RENAPO. Documento electrónico disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674982/RENAPO_CURP_Temporal_para_personas_mexicanas_Repatriadas_PREGUNTAS-FRECUENTES.pdf

— (2020). Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024. En *Diario Oficial de la Federación*. México. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595526&fecha=25/06/2020

— (2017). *Más de 4 millones 670 mil actas de nacimiento se han expedido dentro y fuera del territorio nacional*. México. Disponible en <https://www.gob.mx/segob/prensa/mas-de-4-millones-670-mil-actas-de-nacimiento-se-han-expedido-dentro-y-fuera-del-territorio-nacional>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2016). *Apostilla de documentos*. México: Autor. Documento electrónico disponible en <https://www.gob.mx/sre/documentos/apostilla-de-documentos>

Secretaría de Gobernación y Secretaría de Relaciones Exteriores (2020). Bases de Colaboración para el fortalecimiento del Registro Nacional de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores. En *Diario Oficial de la Federación*. México. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593625&fecha=21/05/2020

Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración (2021). *Tres años consolidando los derechos humanos*. México: Autor. Documento electrónico disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/687259/TERCER_INFORME.pdf

Tilly, C. (1976). "Migration in Modern European History". En McNeill y W. H. McNeill (Eds.), *Human migration: Patterns and Policies*, pp. 48-72. Estados Unidos: American Academy of Arts and Sciences/Indiana University. Disponible en <https://deepblue.lib.umich.edu/bitstream/handle/2027.42/50920/145.pdf?sequence=1>

Torpey, J. (1998). "Coming and Going: On the State Monopolization of the Legitimate Means of Movement". *Sociological Theory*, 16(3), pp.239-259. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/202182>

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIPI) (2021). *Diagnóstico: Niñas, niños y adolescentes nacidos en Estados Unidos de madre, padre o ambos mexicanos, sin registro de nacimiento en México y que pudieran acceder a la doble nacionalidad. Focalización en cuatro entidades seleccionadas: Chihuahua, Baja California, Tamaulipas y Sonora*. México: Autor. Documento electrónico disponible en <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRCM/DIAGNOSTICONNA.pdf>

Villarreal, Marta (2017). *El derecho a la identidad de las personas migrantes en retorno en Jalisco. Hacia un enfoque de seguridad humana en la atención a personas migrantes*. México: Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración (INEDIM), Programa de Asuntos Migratorios (PRAMI)- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Disponible en <https://derechoalidentidadenmexico.imumi.org/wp-content/uploads/2018/05/El-derecho-a-la-identidad-de-las-personas-migrantes-en-retorno-en-Jalisco.pdf>

Otros títulos publicados en esta colección
<http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/MsRutas>

Rutas núm. 1

PERSONAS MIGRANTES EXTRACONTINENTALES Y EXTRARREGIONALES
en los flujos en tránsito por México

Rutas núm. 2

MORIR EN EL CAMINO:
fallecimientos de personas
migrantes en México

Rutas núm. 3

ESCENARIOS Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN MÉDICA
de la población mexicana, migrante y móvil
entre Estados Unidos y México
y los impactos por la pandemia de COVID-19

Rutas núm. 4

PERFIL DE LAS PERSONAS MEXICANAS DEVUELTAS
POR AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES DURANTE 2019.
Elementos para la adecuación de la política migratoria
de reintegración y prevención

Rutas núm. 5

¿QUIÉNES ENVÍAN REMESAS A MÉXICO?
Un acercamiento a las particularidades
de mujeres y hombres remitentes,
2017-2019

Rutas núm. 6

MUJERES MIGRANTES CENTROAMERICANAS.
Características y condiciones de tránsito por México
en 2014 y 2019, según datos de la Encuesta sobre Migración
en la Frontera Sur (EMIF Sur)

Rutas núm. 7

CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN EL OTORGAMIENTO
DE VISAS ESTADOUNIDENSES
a personas migrantes mexicanas en el contexto
de la pandemia por COVID-19

RUTAS. ESTUDIOS SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACIÓN INTERNACIONAL

RETOS Y AVANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO a la identidad de las personas migrantes mexicanas retornadas

El presente documento se realizó en la Coordinación del Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación. La información fue analizada por la Dirección de Investigación para Políticas Públicas y se formó en la Dirección de Publicaciones y Difusión.

Los enfoques vertidos en este documento son responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, la opinión de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas ni de la Secretaría de Gobernación.

Se permite la reproducción total o parcial sin fines comerciales del presente documento con la debida mención de la fuente.

Cualquier comentario referente al documento favor de comunicarse al 5128 0000, ext. 33994

marzo de 2022